



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 062-2019-UNF/CO

Sullana, 13 de febrero de 2019.

VISTOS:

La Resolución de Comisión Organizadora Nº 119-2017-CO-UNF de fecha 22 de setiembre de 2017, El Oficio Nº 015-2019-UNF-VP.INV. de fecha 12 de febrero de 2019, Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley Nº 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria;

Que el artículo 54º del Estatuto Institucional, señala que: "La investigación de la Universidad Nacional de Frontera constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento científico y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional con fines de elevar la calidad académica de la Universidad Nacional de Frontera";

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 119-2017-CO-UNF de fecha 22 de setiembre de 2017, se aprobó el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que contiene ciento (106) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales, presentado por la Vicepresidencia de Investigación mediante Oficio Nº 236-2017-UNF-VP.INV;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que con Oficio N° 015-2019-UNF-VP.INV de fecha 12 de febrero de 2019, el Vicepresidente de Investigación, señala que aprobado el Estatuto Institucional, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se hace necesario actualizar reglamentos y documentos de gestión académica para el correcto cumplimiento de los órganos dependientes de la Vicepresidencia de Investigación, por lo que remite la propuesta de las Políticas de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera, para su revisión y aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

Que en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de febrero de 2019, se adoptó por unanimidad el acuerdo contenido en la parte resolutoria de la presente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera N° 29568 y la Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta ocho (08) Títulos, noventa (90) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales y 06 anexos, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las demás disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Jorge Luis Marcelo Quintana Ph. D.
Presidente de la Comisión Organizadora


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. Roger Angeles Sánchez
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



Reglamento General de Investigación

Vicerrectorado de Investigación

(Aprobado mediante Resolución N° 062-2019-UNF/CO)



Sullana – Perú

2019

Reglamento General de Investigación

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo I. El Reglamento General de Investigación	4
Capítulo II. La Investigación	5
Capítulo III. De los Docentes que realizan actividades de Investigación	5
Capítulo IV. Políticas y Líneas de Investigación	6
TÍTULO II. DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN	7
Capítulo I. Vicerrectorado de Investigación.....	7
Capítulo II. De las dependencias del Vicerrectorado de Investigación.....	8
TÍTULO III. DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
Capítulo I. De las actividades de investigación	8
Capítulo II. De los Proyectos de Investigación	9
Capítulo III. De los Eventos Científicos	9
Capítulo IV. De las Publicaciones	9
Capítulo V. De la tesis de pregrado o posgrado	10
TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA.....	10
TÍTULO V. DE LOS JEFES DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	11
TÍTULO VI. DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS	11
TÍTULO VII. DE LA INVESTIGACIÓN CON FINES DE OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL.....	11
Capítulo I. Del Trabajo de Investigación para la obtención del Grado de Bachiller.....	11
CAPÍTULO II. Del Proyecto de Tesis para la obtención del Título Profesional	13
CAPÍTULO III. Del Informe de Tesis para la obtención del Título Profesional.....	15
TÍTULO VII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES	16
Capítulo I. De las faltas	16
Capítulo II. De las Sanciones.....	17
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	18
ANEXO 1 – CARATULA GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN HOTELERA Y DE TURISMO.....	19
ANEXO 2 – CARATULA TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN HOTELERA Y DE TURISMO.....	20
ANEXO 3 – CARATULA GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	21
ANEXO 4 – CARATULA TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS.....	22



Reglamento General de Investigación

ANEXO 5 – CARATULA GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA ECONÓMICA23
ANEXO 6– CARATULA TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO ECONOMISTA24



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. El Reglamento General de Investigación

Artículo 1°. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las políticas, normas y procedimientos relacionados a la investigación, desarrollo, innovación, producción intelectual y publicaciones de manera concertada y responsable, así como la gestión de la investigación.

Artículo 2°. Objetivos

- a. Contar con un documento normativo que organiza la actividad de investigación como una actividad universitaria prioritaria.
- b. Describir la organización y funciones de las diferentes instancias que conforman el Vicerrectorado de Investigación de la UNF.
- c. Promover la investigación en ciencia, tecnología y humanidades para el desarrollo de la solución efectiva de problemas de la comunidad local, regional, subregional y nacional.
- d. Promover la conformación de equipos de investigación como instrumento que refuerza y facilita el desarrollo de proyectos de investigación.
- e. Definir los procedimientos y lineamientos para la presentación, aprobación, ejecución y presentación de los informes de investigación para la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional en la UNF.
- f. Definir los lineamientos para el desarrollo de la investigación docente desarrollada en la UNF.
- g. Promover la difusión y publicación los resultados de las investigaciones realizadas en la UNF.



Artículo 3°. Aplicación

El presente reglamento es aplicable a las diferentes modalidades de investigación tanto la realizada por los estudiantes y graduados como por los docentes, centros de estudios nacionales o internacionales y unidades de investigación de la UNF.

Artículo 4°. Base Legal

- a) Constitución Política del Perú del 1993 y sus modificatorias.
- b) Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- c) Ley N° 29568 - Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera.
- d) Ley N° 27506 - Ley de Canon.
- e) Ley N° 28303 Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- f) Ley N° 29987 – Ley que Declara de Interés Nacional la Promoción de La Ciencia, La Innovación y Tecnología a través de Asociaciones Públicos – Privadas.
- g) Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.
- h) Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.
- i) Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- j) Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Aprueba Plan Bicentenario - El Perú hacia 2021.
- k) Ley N° 30035 que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- l) Decreto Supremo N° 006-2015-PCM Reglamento de la Ley que regula el repositorio.
- m) Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, por la cual, se registrará todas las tesis o trabajos de investigación.

- n) Estatuto de la Universidad Nacional de la Frontera, aprobado con Resolución N° 009-2019-UNF/CO.
- o) Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de la Frontera.
- p) Políticas de Investigación de la Universidad Nacional de la Frontera.

Capítulo II. La Investigación

Artículo 5°. La investigación de la UNF. Constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento científico y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional con fines de elevar la calidad académica de la UNF.

Artículo 6°. La finalidad de la investigación. Es cumplir una función esencial, prioritaria y obligatoria por parte de los docentes, estudiantes y graduados, que la promueve y realiza. Además, contribuir a la solución de problemas de la sociedad, con énfasis en la subregión Luciano Castillo Colonna, la Región Piura, a nivel Nacional e internacional.

Artículo 7°. Asignaturas de investigación. Las estructuras de los planes de estudio de las escuelas profesionales de la UNF deben incluir como mínimo tres asignaturas que consideren la teoría de la investigación, métodos de investigación y la redacción del informe de investigación (tesis). La enseñanza de la investigación considerará el desarrollo de habilidades de diseño experimental, análisis e interpretación de información tanto teórica como experimental, utilización de procedimientos adecuados y adecuada redacción, el mismo que servirá para la presentación del proyecto, aprobación y ejecución de la tesis de bachiller, debiendo iniciarse en el octavo ciclo de la carrera profesional.

Artículo 8°. El Proyecto de investigación. Es el documento que organiza la planificación de una investigación que, de manera metódica, describe la secuencia de actividades a realizar para el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 9°. Del docente investigador. Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Capítulo III. De los Docentes que realizan actividades de Investigación

Artículo 10°. El docente que realiza investigación. Todo docente de la UNF con régimen de *dedicación exclusiva* o a *tiempo completo*, como parte de sus funciones, comprendido o no en la categoría de *docente investigador* que señala el artículo 86 de la Ley Universitaria 30220, realiza actividad investigativa.

Esta actividad se materializa con formulación de proyectos de investigación reconocidos por la universidad, registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) y ejecutados en el año académico. Así mismo, son docentes que complementariamente desarrollen actividades tales como promoción de incubadoras de empresa como actividad formativa y la generación y gestión de centros de producción de bienes y servicios para la investigación.

Artículo 11°. Los que participan en actividades de investigación de la UNF, pueden formar o integrar equipos de investigación en proyectos preferentemente de naturaleza inter o multidisciplinaria, científica y/o tecnológica, dentro de las líneas de investigación de las facultades, escuela de posgrado e institutos de investigación.

Artículo 12°. Los docentes y equipos de investigación de la UNF, integran redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.



Artículo 13°. Los equipos de investigación tienen los siguientes integrantes: autor, coautor (es) y colaborador (es). Una vez aprobado el proyecto de investigación, no se podrá incorporar nuevos integrantes.

Artículo 14°. El autor es el docente ordinario de la UNF, que más aporta intelectual y científicamente en la formulación y ejecución del proyecto. Pertenece al autor la propiedad intelectual del proyecto de investigación, así como a la UNF.

Artículo 15°. Son Coautores los profesionales que contribuyen en la formulación y ejecución del proyecto de investigación, de acuerdo a los requerimientos del mismo y a sus particulares capacidades y/o habilidades, según se establezca en el proyecto de investigación. Los coautores deberán estar registrados en la base de datos del CONCYTEC.



Artículo 16°. Son colaboradores los estudiantes de la UNF, graduados Universitarios que contribuyen a la ejecución del proyecto de investigación y al fortalecimiento de la investigación formativa.

Artículo 17°. Los coautores y colaboradores tienen igual responsabilidad en la ejecución de sus proyectos de investigación durante su ejecución y en la presentación de los informes parciales y el informe final, suscribiendo la firma de todos los integrantes del equipo de investigación.

Artículo 18°. Si algunos de los integrantes del equipo de la investigación que no cumplen su rol, se ausentan, o se retiran del proyecto, el autor tiene la obligación de informar a la Oficina de Gestión de la investigación, para su evaluación y modificación de los integrantes.

Capítulo IV. Políticas y Líneas de Investigación

Artículo 19°. Las políticas de investigación, aprobadas por la UNF se materializan en los siguientes lineamientos:

- a) Promover y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica y de innovación.
- b) Realizar investigación con rigurosidad científica y espíritu crítico.
- c) Promover la capacitación permanente de los investigadores y gestores de la investigación en la universidad.
- d) Implementar con infraestructura y equipamiento de primer orden para el desarrollo de la investigación.
- e) Establecer alianzas con instituciones nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo de programas académicos y de investigación con la participación de docentes y estudiantes.
- f) Orientar la actividad de investigación para plantear alternativas de solución a los problemas que la población indicados en el artículo 6° del presente Reglamento.

- g) Promover la difusión del conocimiento obtenido de la investigación a través de revistas científicas, revistas especializadas, libros, y otros medios para la transferencia tecnológica.

Artículo 20°. Las líneas de investigación, son los ejes temáticos comunes que guían la investigación hacia determinadas áreas que la política de Estado ha fijado en ciencia, tecnología innovación y que la Universidad considera de relevancia fundamental. Agrupan temas de interés y/o necesidades fundamentales que son prioritarias para el desarrollo de la región y el país.

Artículo 21°. Cuando una línea de investigación no tiene proyectos de investigación por más de dos años se desactiva y se activa cuando se presenten proyectos de investigación. Esta actividad está a cargo de la Oficina de Gestión de la Investigación.

Artículo 22°. Para definir una línea de investigación se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Enmarcar la línea dentro de una de las áreas de investigación definidas por la Universidad, de acuerdo a la política de Estado en ciencia, tecnología e innovación.
- b) Contar con investigadores, equipamiento y recursos económicos necesarios para trabajar en la línea de investigación.
- c) Prever la cantidad y calidad de todos los productos que se puedan derivar de los proyectos de investigación.
- d) Prever la proyección de la línea de investigación a futuro. De igual manera, tanto la denominación como la justificación deben corresponder a un tema de conocimiento lo suficientemente amplio para garantizar la supervivencia de la línea en el tiempo.
- e) Prever la existencia de un vínculo coherente entre los futuros proyectos de investigación con la actividad formativa y la proyección social que desarrolla la Universidad.
- f) Debe tener como objetivo la solución de un problema particular.

Artículo 23°. Para el registro de una línea de investigación debe indicarse la siguiente información:

- a) Denominación.
- b) Descripción.
- c) Área a la que pertenece.
- d) Objetivo.
- e) Justificación.
- f) Investigadores.
- g) Estado del arte (avance de la investigación sobre la línea).

TÍTULO II. DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

Capítulo I. Vicerrectorado de Investigación

Artículo 24°. El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Artículo 25°. Para lograr su fin, el Vicerrectorado de Investigación contará con las siguientes dependencias:

1. Oficina de Gestión de la Investigación
 - 1.1. Unidad de Proyectos de Investigación y Capacitación
 - 1.2. Unidad de Análisis e Información de la Investigación



- 1.3. Unidad de Difusión y Edición Científica
2. Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica
 - 2.1. Unidad de Semilleros e Incubadora de Empresas
 - 2.2. Unidad de Derecho de Autor y Patentes
 - 2.3. Unidad de Transferencia de Tecnología
3. Instituto de Innovación para el Desarrollo del Turismo Sostenible
4. Instituto de Investigación en Economía y Eficiencia Productiva
5. Instituto de Investigación en Biotecnología Alimentaria y Biodiversidad

Capítulo II. De las dependencias del Vicerrectorado de Investigación



Artículo 26°. La Oficina de Gestión de la Investigación, planifica y organiza la investigación en la UNF, está a cargo de la gestión, evaluación y seguimiento de las investigaciones, teniendo en consideración las líneas de investigación establecidas por la Universidad. Promueve e implementa la investigación formativa en los docentes, estudiantes y graduados, así como la investigación no formativa o de alto impacto en la UNF, priorizando redes nacionales e internacionales de investigación.

Artículo 27°. La Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica, se encarga de evaluar las investigaciones e innovaciones que tengan características de adaptación y valoración relativa en el campo del desarrollo de tecnologías para promover resultados en beneficio de la sociedad. Asimismo, transfiere tecnología y comunica conocimiento para la competitividad de los sectores productivos y sociales al nivel regional y nacional, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Investigación, las Unidades de Investigación y los Institutos de Investigación.



Artículo 28°. Las funciones de la Oficina de Gestión de la Investigación, La Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica y sus unidades, serán normadas en el reglamento de organización y funciones de la UNF. Las funciones y organización de los Institutos a los que se refieren el artículo 17 serán normadas en sus reglamentos respectivos.

TÍTULO III. DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Capítulo I. De las actividades de investigación

Artículo 29°. Las actividades de Investigación, se ejecutan en las Facultades de la Universidad a través de la unidad de investigación y de los Institutos de Investigación, Unidades de Investigación.

Artículo 30°. Las actividades de Investigación son las siguientes:

- a) Proyectos de investigación
- b) Eventos científicos
- c) Publicaciones
- d) Tesis
- e) Otras actividades de investigación promovidas por el Vicerrectorado de Investigación

Artículo 31°. Los proyectos de investigación aprobados y registrados, son considerados como parte de la carga académica de los docentes. Las publicaciones científicas y patentes serán calificadas en los procesos de Evaluación, Ratificación y Promoción en la Universidad, así como constituirán elementos de justificación para becas, viajes de coordinación y ejecución de la investigación, participación en congresos y afines, nacionales e internacionales vinculados al tema de estudio y licencias, según sea el caso. Asimismo, son justificación para el acceso de los investigadores

Reglamento General de Investigación

a laboratorios y el uso de equipos especializados. Aquellas actividades que no se encuentran registradas no serán reconocidas como actividades oficiales de la Universidad.

Capítulo II. De los Proyectos de Investigación

Artículo 32°. Los proyectos de investigación en la UNF, pueden ser:

- a) Proyecto que percibe subvención o incentivo económico por investigación de la UNF.
- b) Proyecto que percibe incentivo económico o financiamiento externo, diferente a la UNF.
- c) Proyectos de Investigación con participación directa de estudiantes de pregrado o posgrado con financiamiento de canon, sobrecanon y regalías mineras.
- d) Proyecto que se desarrolla durante uso de licencia por año sabático otorgado al docente ordinario.
- e) Proyecto que desarrolla el docente investigador, de acuerdo al artículo 86° de la Ley N° 30220.

Artículo 33°. Los proyectos de investigación señalados en el artículo 32° del presente reglamento, excepto los ítems b) y c) se regula por su propio Reglamento.

Capítulo III. De los Eventos Científicos

Artículo 34°. Los docentes de la UNF participan y organizan talleres, cursos, congresos, simposios, seminarios, foros, reuniones científicas nacionales e internacionales, con fines de promover, difundir y transferir la investigación. Las propuestas de estas actividades son registradas, evaluadas y promovidas por las Oficinas de Gestión de la Investigación y la Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 35°. La Oficina de Gestión de la Investigación, promueve, organiza y ejecuta eventos científicos de acuerdo con la demanda de los docentes y estudiantes que participan en la actividad investigadora. Los eventos científicos deberán programarse para cada año académico en el Plan de Trabajo de la Oficina de Gestión de la Investigación.

Artículo 36°. La Oficina de Gestión de la Investigación organiza concursos, con fines de reconocer la labor de los investigadores e incentivar la calidad de los proyectos de investigación.

Artículo 37°. La Oficina de Gestión de la Investigación, organiza y ejecuta la Jornada de Investigación Científica, en la cual los docentes y estudiantes efectuarán la presentación pública de sus trabajos de investigación realizados durante el año académico anterior.

Artículo 38°. La Oficina de Gestión de la Investigación, promoverá la difusión de los resultados de las investigaciones realizadas en la UNF, a través de la Jornada de Investigación, previa evaluación y selección de los trabajos de investigación. La Oficina de Gestión de la Investigación, es responsable de organizar eventos científicos para promocionar los trabajos de investigación realizados en la UNF en coordinación con las Facultades, Institutos de Investigación y Unidades de Investigación, de acuerdo al Reglamento de Eventos Científicos y Publicaciones Científicos de la Universidad.

Capítulo IV. De las Publicaciones

Artículo 39°. Las publicaciones en la UNF, permite a los que participan en la actividad investigadora dar a conocer los resultados de sus investigaciones a la comunidad científica.

Artículo 40°. Son consideradas publicaciones: libros, revistas científicas, módulos universitarios y similares. El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina de Gestión de la Investigación, podrá brindar incentivo económico a las publicaciones de los docentes, previa evaluación.

Artículo 41°. La Oficina de Gestión de la Investigación, implementará las Revista Científicas indexadas, que será el medio oficial de difusión de la investigación de la Universidad, la cual tendrá una periodicidad cuatrimestral, tres números por año. Dichas revistas tendrán un Comité Editor, presidido por el Editor Jefe, e integrado por cinco (05) profesionales de reconocida trayectoria investigativa. El Comité Editorial de las Revistas será designado mediante Resolución Rectoral, a solicitud del Vicerrector de Investigación.

Artículo 42°. Los artículos científicos de la UNF, deben ser publicados en las Revistas Científicas de la UNF, previa evaluación del Comité indicado en el artículo precedente.

Artículo 43°. La Oficina de Gestión de la Investigación, por intermedio de la Unidad de Difusión y Edición Científica mantiene y supervisa el repositorio digital institucional para hacer conocer las investigaciones a la comunidad científica.

Capítulo V. De la tesis de pregrado o posgrado

Artículo 44°. La tesis es el resultado de una investigación original e inédita que sigue las pautas del método científico y serán cargadas al repositorio institucional. Se rigen por el reglamento específico para el otorgamiento del grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional de la UNF, en donde indicará los lineamientos en concordancia a lo establecido en el Anexo 1 del RENATI – SUNEDU.

Artículo 45°. La UNF, promueve la ejecución de tesis de pregrado y posgrado en los estudiantes, otorgando apoyo económico, mediante la realización de concursos de proyectos de Investigación con participación directa de estudiantes de pregrado o posgrado con financiamiento de canon, sobrecanon y regalías mineras. La tesis de pregrado o posgrado son de propiedad de los estudiantes.

TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 46°. La **investigación formativa**, es definida como el desarrollo de acciones complementarias a la formación académica de estudiantes de pregrado dirigidas por docentes de asignaturas preferentemente correspondientes a estudios específicos o de especialidad contenido en los planes estudios de cada carrera profesional para fortalecer las competencias de la investigación mediante la planificación, ejecución y publicación de los resultados de su investigación.

Constituirá un componente importante que deberá reflejarse posteriormente con la capacidad del egresado para realizar el trabajo de investigación conducente a la obtención del grado de bachiller. Asimismo, consolidará capacidades para la preparación del proyecto y ejecución de la tesis para optar el título profesional.

Artículo 47°. El procedimiento y financiamiento de este tipo de investigación en la UNF será normadas en el reglamento respectivo.

Artículo 48°. La **investigación de fondos concursables**, estará a cargo de la Unidad de Proyectos de Investigación y capacitación. Se regirá por su propio reglamento.

TÍTULO V. DE LOS JEFES DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 49°. La Unidad de Investigación de Facultad es la encargada de integrar las actividades de investigación, las cuales deben estar enmarcadas en las líneas de investigación aprobadas.

Artículo 50°. Las funciones del Jefe de Unidad de Investigación, serán normadas en el Reglamento de organización y funciones de la UNF.

Artículo 51°. Los jefes de la Unidad de Investigación de cada facultad podrán declarar como máximo hasta cuatro (4) horas semanales en su declaración jurada de carga horaria asignada, respectivamente.

Artículo 52°. Los integrantes de la Unidad de Investigación son docentes ordinarios con el mayor número de producción intelectual registrados en la Oficina de Gestión de la Información. La designación de los miembros de la Unidad de Investigación será por un (1) año académico.



TÍTULO VI. DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS

Artículo 53°. Incubadora de Empresas, es una unidad de gestión y desarrollo empresarial, adscrita al Vicerrectorado de Investigación, cuyo propósito es promover la iniciativa de los estudiantes para la creación y desarrollo de emprendimientos, innovadores y sostenibles de los estudiantes. La Universidad Nacional de Frontera, brindará asesoría o facilidades en el uso de sus equipos e instalaciones. Los órganos directivos de la empresa en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes, asesorados por docentes de la carrera profesional. La Universidad Nacional de Frontera reglamentará la creación y conducción de estas empresas.

Artículo 54°. Tipología de Incubadora de Empresa. La Incubadora de Empresas puede ser tradicional, de modelos de negocio innovadores y desarrollo estratégico, o de alta tecnología.

Artículo 55°. La Incubadora de Empresas será dirigida por un directorio que dependerá orgánica y directamente de la Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica, el cual gestionará ante las dependencias correspondientes el otorgamiento de instalaciones, mobiliario, equipos, y otros; así como la logística necesaria para su creación y promoción correspondiente.

Artículo 56°. Dependiendo del tipo de Incubadora, el Jefe de Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica, coordinará con las Facultades, el staff de profesionales que actuarán como gerentes que ayuden a la toma de decisiones y cumplirán con el rol formador de la incubadora y con el rol de asesoramientos a los estudiantes en esta acción, incluyendo la conformación de los órganos directivos de las empresas y la normatividad interna en cada caso; sin contravenir la normatividad vigente.



TÍTULO VII. DE LA INVESTIGACIÓN CON FINES DE OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I. Del Trabajo de Investigación para la obtención del Grado de Bachiller

Artículo 57°. En concordancia con la ley universitaria los requisitos mínimos para la obtención del grado académico de bachiller son: haber aprobado los estudios de pregrado en la UNF, aprobar un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 58°. El trabajo de investigación es la modalidad de obtención del grado académico de bachiller que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudios e inicia al estudiante en la actividad investigadora

Artículo 59°. El trabajo de investigación debe considerar los siguientes lineamientos establecido en el Anexo 1 del RENATI - SUNEDU:

- a) Es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate.
- b) Supone rigurosidad y objetividad.
- c) Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente y aplica una metodología determinada.
- d) Aporta evidencia verificable.
- e) Proporciona explicaciones objetivas y racionales.
- f) Mantiene un espíritu autocrítico.

Artículo 60°. Los trabajos de investigación comprenderán los siguientes tipos:

- a) Investigaciones básicas o aplicadas.
- b) Revisión bibliográfica.

Artículo 61°. El trabajo de investigación de acuerdo al tema puede ser realizado por uno a dos estudiantes como máximo. establecido en el Anexo 1 del RENATI – SUNEDU.

Artículo 62°. Para la aprobación del trabajo de investigación como requisito para optar el grado de Bachiller en la UNF, el egresado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar al Decano de su Facultad la designación de un asesor quien será un docente de la escuela profesional respectiva el mismo que dirigirá la investigación del estudiante y será el responsable de la calidad del trabajo de investigación.
- b) El estudiante coordinará con el asesor la planificación, ejecución y redacción del informe de investigación.
- c) El informe del Trabajo de Investigación, perfectamente redactado considerará las siguientes secciones preferentemente, dependiendo del tipo de trabajo de investigación que se realice.

Carátula: Nombre de la Universidad, escudo de la universidad, Facultad y Escuela Profesional, Título del trabajo de investigación, autor, Asesor, Línea de Investigación y año.

Hoja de aprobación: Nombre de la Universidad. Facultad y Escuela Profesional, Título del trabajo de investigación, autor, nombres y firma del Asesor, Línea de Investigación y año.

Índice de ilustraciones y cuadros

Resumen y Abstract, con no más de seis palabras clave

- I. Introducción
- II. Materiales y Métodos
- III. Resultados y discusión
- IV. Conclusiones
- V. Referencias

Artículo 63°. Con autorización del Asesor y previa opinión del Responsable de la Unidad de Investigación de la Facultad, el egresado presentará a la Facultad, el Trabajo de Investigación empastado en tapa dura de color de acuerdo al anexo caratulas. El Decano de la Facultad emitirá



una constancia de Aprobación de trabajo de Investigación que servirá para la gestión del Grado de Bachiller.

CAPÍTULO II. Del Proyecto de Tesis para la obtención del Título Profesional

Artículo 64°. La presente sección de este reglamento norma la aprobación de la tesis como requisito para optar un título profesional en la Universidad Nacional de Frontera.

Artículo 65°. El proyecto de tesis. Es preparado por el estudiante o egresado (tesista) en coordinación con un profesor de la escuela profesional de la especialidad y línea de investigación correspondiente denominado Asesor de tesis y designado por el decano a solicitud del estudiante o egresado.

Artículo 66°. El proyecto de tesis, perfectamente redactado considerará las siguientes secciones:

Carátula: Nombre de la Universidad, escudo de la universidad, Facultad y Escuela Profesional, Título del trabajo de investigación, autor sin título de tratamiento, Asesor, Línea de Investigación y año.

Hoja de aprobación: Nombre de la Universidad, Facultad y Escuela Profesional, Título del trabajo de investigación, autor, nombres y firma del Asesor, Línea de Investigación y año.

INFORMACIÓN GENERAL

- Título de Proyecto de Tesis.
- Autor (es).
- Asesor.
- Línea de Investigación.
- Lugar.
- Duración estimada del Proyecto.
- Fecha de Inicio.
- Fecha de Término.

PLATEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

- Situación problemática.
- Formulación del problema de investigación.
- Hipótesis (opcional de acuerdo al nivel de investigación o de la naturaleza del Proyecto).
- Objetivos Generales y específicos

DISEÑO TEÓRICO

- Revisión de Literatura.
- Antecedentes.
- Bases Teóricas.

DISEÑO TEÓRICO

- Tipo y Diseño de Investigación.
- Población y Muestra.
- Operacionalización de Variables (de ser el caso).
- Técnicas, instrumentos, equipos y materiales (Según corresponda).
- Análisis Estadístico e Interpretación de los datos.



ACTIVIDADES Y RECURSOS

- Cronograma.
- Presupuesto.
- Tipo y Diseño de Investigación.

REFERENCIAS

Artículo 67°. El proyecto en cuatro ejemplares es presentado al Decanato de la Facultad y derivado a la Unidad de Investigación de la misma para la designación del Jurado del proyecto de tesis.

Artículo 68°. El jurado del proyecto de tesis, está conformado de la siguiente manera:

Un docente de la escuela profesional del tesista y propuesto por él. Dos docentes sorteados aleatoriamente entre los docentes de la escuela profesional de la tesis, excepcionalmente se considerará uno de otra escuela profesional afín. El sorteo de docentes jurados se realizará semanalmente y en presencia del asesor de tesis y el tesista. Los criterios para designar al Presidente del Jurado son secuencialmente: mayor categoría, grado académico, antigüedad en la categoría y antigüedad en la docencia. El mismo jurado será ratificado para la evaluación de la tesis realizada. El Decano de Facultad y el Responsable de la Unidad de Investigación no podrán integrar jurados de proyectos ni de tesis en su escuela profesional.

Artículo 69°. El Responsable de la Unidad de Investigación de la facultad, deriva el proyecto a cada uno de los miembros del jurado y Asesor de tesis. El jurado dictaminará el proyecto declarándolo aprobado o no por unanimidad o mayoría en un plazo no mayor de diez días hábiles. El incumplimiento de este plazo por algún jurado o todos será causal de cambio del mismo por la Unidad de Investigación.

Artículo 70°. El jurado del proyecto dictaminará el mismo en una reunión convocada por el Presidente de jurado con la participación obligatoria del mismo y al menos uno de sus miembros, al mismo serán citados el Asesor de tesis y el tesista.

El proyecto será dictaminado haciendo alcance al tesista y Asesor de las observaciones al mismo, en caso que las hubiera. El tesista tiene un plazo de 20 días hábiles para subsanar las observaciones del jurado. Transcurrido el plazo el proyecto será remitido a Unidad de investigación para su archivo. El jurado evaluará las observaciones realizadas y puede aprobarlo, comunicando a la Unidad de Investigación para su registro. En caso de desaprobación del proyecto será derivado a la misma instancia para su archivo.

Artículo 71°. Aprobado el proyecto, el tesista tiene plazo entre tres (3) meses y dos (2) años para desarrollarlo. Este plazo puede ser ampliado previo sustento por seis (6) meses más. Transcurridos estos plazos el proyecto será declarado nulo y archivado.

Artículo 72°. El Vicerrectorado de Investigación implementará en las unidades de investigación de las facultades el sistema de control de plagio a nivel de proyectos y borradores de tesis previa a la sustentación de tesis debiendo alcanzar como máximo el 10% de similitud. El Responsable de la Unidad de Investigación de la Facultad ejercerá responsabilidad de supervisión al desarrollo de las tesis.



CAPÍTULO III. Del Informe de Tesis para la obtención del Título Profesional

Artículo 73°. La Tesis es una modalidad de obtención del título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica la aprobación de un proyecto, implementación y aprobación por un jurado. Será original, inédita y sustentada en acto público. Debe ser realizado por un estudiante o egresado, excepcionalmente pueden ser dos estudiantes con autorización del Consejo de Investigación de la UNF.

Artículo 74°. Para la aprobación de la tesis el graduado presentará el informe de investigación con autorización de su Director perfectamente redactada con las siguientes secciones:

Carátula: Nombre de la Universidad, escudo de la universidad, Facultad y Escuela Profesional, Título del trabajo de investigación, Autor, Asesor, Línea de Investigación y año.

Hoja de aprobación: Nombre de la Universidad. Facultad y Escuela Profesional, Título del trabajo de investigación, Autor, Nombres y firma del Asesor, Línea de Investigación y año.

INFORMACIÓN GENERAL

- Título de Proyecto de Tesis.
- Autor (es).
- Asesor.
- Línea de Investigación.
- Lugar.
- Duración estimada del Proyecto.
- Fecha de Inicio.
- Fecha de Término.

PLATEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

- Situación problemática.
- Formulación del problema de investigación.
- Hipótesis (opcional de acuerdo al nivel de investigación o de la naturaleza del Proyecto).
- Objetivos Generales y específicos

DISEÑO TEÓRICO

- Revisión de Literatura.
- Antecedentes.
- Bases Teóricas.

DISEÑO TEÓRICO

- Tipo y Diseño de Investigación.
- Población y Muestra.
- Operacionalización de Variables (de ser el caso).
- Técnicas, instrumentos, equipos y materiales (Según corresponda).
- Análisis Estadístico e Interpretación de los datos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS

Los procedimientos específicos de las tesis de pregrado y posgrado serán contemplados en el Reglamento propio.

Artículo 75. El tesista presentará cuatro ejemplares del informe de investigación al Decanato de la Facultad y derivados a la Unidad de Investigación de la misma para la ratificación del Jurado designado en el caso del proyecto de tesis. En caso de ausencia de alguno o más de ellos se procederá a su remplazo con las mismas consideraciones que para su designación del proyecto de tesis.

Artículo 76°. El Responsable de la Unidad de Investigación deriva el informe de la investigación a cada uno de los miembros del jurado y al Asesor de tesis. El jurado dictaminará el informe de investigación en un plazo no mayor de diez días hábiles. El incumplimiento de este plazo permitirá considerar al informe de investigación apto para su sustentación.



Artículo 77°. El jurado del informe de investigación dictaminará el mismo en una reunión convocada por el Presidente de jurado con la participación obligatoria del mismo y al menos uno de sus miembros, al mismo serán citados el Asesor de tesis y el tesista. El informe de investigación será dictaminado haciendo alcance al tesista y Asesor las observaciones al mismo, en caso las hubiera. Levantadas las observaciones al informe de investigación el Presidente de Jurado dirigirá al Responsable de la Unidad de Investigación de la Facultad un informe de aprobación del mismo indicando lugar, fecha y hora para la sustentación de la tesis. Al momento de la sustentación el tesista debe haber obtenido previamente el grado académico de bachiller.

Artículo 78°. La sustentación es un acto formal, académico, de carácter público que se lleva a cabo en la Universidad Nacional de Frontera en días y horas laborables. El Presidente de Jurado da inicio al acto de sustentación contando con la participación de al menos un miembro del Jurado. En la sustentación el bachiller presentará su investigación poniendo énfasis en los resultados y discusión en un lapso no mayor a 30 minutos. A continuación, se procede a la defensa de la tesis mediante la absolución de las interrogantes de los miembros del Jurado. Esta etapa no podrá extenderse de 60 minutos.



Artículo 79°. Finalizada la sustentación y defensa de la tesis, el jurado emitirá en privado la calificación de la tesis que puede ser **aprobada** o **desaprobada**. En el primer caso la escala de calificación considerada es: **buena** con calificación entre 11 y 14, **muy buena** con calificación entre 15 y 17 y **excelente con distinción** con calificación entre 18 y 20. El acto concluye con la lectura del Acta y la imposición de la medalla de la universidad.

Artículo 80°. El Vicerrectorado de Investigación implementará un sistema de control de plagio a nivel de proyectos de tesis y tesis de conformidad al artículo 72° del presente Reglamento.

TÍTULO VII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Capítulo I. De las faltas

Artículo 81°. Las faltas, se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión siendo estas leves, graves y muy graves.

Artículo 82°. Se consideran faltas leves las siguientes:

Reglamento General de Investigación

- a) Atentar contra la buena fé, por sesgar la interpretación de datos que inciden o varían el resultado de la investigación.
- b) Mal uso del medio digital para controlar y prevenir todo tipo de plagio.
- c) Incumplimiento de los protocolos o proyectos de investigación especialmente cuando la investigación se aplica a humanos, animales y/o pueda afectar el medio ambiente.
- d) Incluir como autores a quienes no han contribuido sustancialmente al diseño, realización y publicación de la investigación.
- e) Publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- f) Incumplir con las normas de referenciación en información científica.
- g) Evadir normas de seguridad para minimizar los riesgos en la ejecución de la investigación.
- h) Incumplir los compromisos de confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas.
- i) Cometer actos de injusticia o discriminación durante la ejecución de la investigación.



Artículo 83°. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La reincidencia de la falta leve cometida hasta dos veces.
- b) Atentar contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos.
- c) Modificar el presupuesto del proyecto de investigación sin autorización.
- d) Atentar contra la confidencialidad de la información de investigaciones realizadas en la universidad.
- e) Incumplir con los compromisos asumidos en la investigación.

Artículo 84°. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia de la falta grave cometida dos veces.
- b) Falsificación de datos o prueba para encuadrar las hipótesis forzosamente y atentar contra la veracidad en las etapas del proceso de investigación.
- c) Presentar hechos imaginarios como reales en la información presentada; incluso datos o descubrimientos.
- d) Plagio total o parcial del trabajo de acuerdo a la política establecida.
- e) Realizar investigaciones en instituciones sin autorización o sustraer información confidencial.
- f) Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos, o instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.
- g) Mantener circunstancias detectadas que entren en manifiesto conflicto de intereses que involucren a la institución y a la investigación sin ejercer su potestad de denuncia ante las autoridades universitarias.
- h) Utilizar indebidamente los recursos asignados para la investigación en calidad de subvenciones.
- i) Adulterar documentos de autorización de la investigación.
- j) Otras que establezca el Vicerrectorado de Investigación.



Capítulo II. De las Sanciones

Artículo 85°. Las sanciones, se aplican considerando la gravedad de la falta, reincidencia y afectación a la Universidad y otros; las mismas que se impondrán considerando los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 86°. Las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión; en caso de docentes y no docentes, suspensión sin goce de haber hasta por dos periodos lectivos.

d) Destitución o expulsión.

Artículo 87°. Las faltas leves se sancionan con amonestación verbal o escrita.

Artículo 88°. La amonestación verbal la efectúa el Vicerrector de Investigación, obteniendo opinión del Comité de Ética de Investigación, documentos que serán notificados mediante carta, imputando los hechos materia de infracción para que el investigado realice su descargo. Si no desvirtúa los hechos imputados, se impone la carta de sanción registrándola en el formato de amonestación verbal u otro documento. El investigado amonestado, firmará la recepción de la amonestación; en caso de que se negara a recepcionarla, se le hará llegar por medio de carta notarial; y será remitida para su registro en el legajo personal en la Unidad de Recursos Humanos o al expediente en caso de ser estudiante o graduado. En caso de acumular tres (03) amonestaciones verbales, se emitirá una amonestación escrita.



Artículo 89°. La sanción de amonestación escrita será emitida por el Vicerrector de Investigación, obteniendo opinión previa del Comité de Ética de Investigación, documento que será notificado mediante carta imputando los hechos materia de infracción para que el investigado realice su descargo. Si no desvirtúa los hechos imputados, se impone la carta de sanción registrándola en el formato de amonestación escrita u otro documento. El investigado amonestado, firmará la recepción de la amonestación escrita, en caso éste se negará a recepcionarla, se le hará llegar por medio de carta notarial y será remitida para su registro en el legajo personal en la Unidad de Recursos Humanos o en el expediente del estudiante o graduado según el caso. En caso de acumular dos (02) amonestaciones escritas se sanciona como falta grave.

Artículo 90°. Las faltas graves y muy graves serán sancionadas con SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN o EXPULSIÓN según el caso, serán emitidas por la instancia y seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y normas supletorias, según correspondan, teniendo en cuenta la condición del infractor, sea el caso de docente, formas de colaboración docente, no docente, graduados o estudiante.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



PRIMERA. Todos los órganos de gestión del Vicerrectorado de Investigación son responsables del cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA. El Vicerrectorado de Investigación resolverá todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente Reglamento e informará al Consejo Universitario para su conocimiento

TERCERA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

**ANEXO 1 – CARATULA GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN
HOTELERA Y DE TURISMO**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Facultad de Administración Hotelera y de Turismo

Escuela Profesional de Administración Hotelera y de Turismo



Tesis para obtener el Grado Académico de Bachiller en

**ADMINISTRACIÓN HOTELERA Y DE
TURISMO**



**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
ACADÉMICO**

Autor:

Alberto Máximo Pérez Cortés

Asesor:

Dr. Manuel Jesús Sánchez Chero

Línea de Investigación:

**(Línea de Investigación aprobada por
Facultad)**

Sullana, Perú 2019

**ANEXO 2 – CARATULA TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN
HOTELERA Y DE TURISMO**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Facultad de Administración Hotelera y de Turismo

Escuela Profesional de Administración Hotelera y de Turismo

Tesis para obtener el Título Profesional de:

**LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN
HOTELERA Y DE TURISMO**

**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
ACADÉMICO**

Autor:

Alberto Máximo Pérez Cortés

Asesor:

Dr. Manuel Jesús Sánchez Chero

Línea de Investigación:

**(Línea de Investigación aprobada por
Facultad)**

Sullana, Perú 2019



ANEXO 3 – CARATULA GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias

Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias

Tesis para obtener el Grado Académico de Bachiller en:

**INGENIERÍA DE INDUSTRIAS
ALIMENTARIAS**

**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
ACADÉMICO**

Autor:

Alberto Máximo Pérez Cortés

Asesor:

Dr. Manuel Jesús Sánchez Chero

Línea de Investigación:

**(Línea de Investigación aprobada por
Facultad)**

Sullana, Perú 2019



ANEXO 4 – CARATULA TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias

Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias

Tesis para obtener el Título Profesional de:

INGENIERO DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
ACADÉMICO**

Autor:

Alberto Máximo Pérez Cortés

Asesor:

Dr. Manuel Jesús Sánchez Chero

Línea de Investigación:

**(Línea de Investigación aprobada por
Facultad)**

Sullana, Perú 2019



**ANEXO 5 – CARATULA GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA
ECONÓMICA**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Facultad de Ingeniería Económica

Escuela Profesional de Ingeniería Económica

Tesis para obtener el Grado Académico de Bachiller en:

INGENIERÍA ECONOMICA

**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
ACADÉMICO**

Autor:

Alberto Máximo Pérez Cortés

Asesor:

Dr. Manuel Jesús Sánchez Chero

Línea de Investigación:

**(Línea de Investigación aprobada por
Facultad)**



Sullana, Perú 2019

ANEXO 6— CARATULA TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO ECONOMISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Facultad de Ingeniería Económica

Escuela Profesional de Ingeniería Económica

Tesis para obtener el Título Profesional de:

INGENIERO ECONOMISTA

**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
ACADÉMICO**

Autor:

Alberto Máximo Pérez Cortés

Asesor:

Dr. Manuel Jesús Sánchez Chero

Línea de Investigación:

**(Línea de Investigación aprobada por
Facultad)**

Sullana, Perú 2019

